

Caracas, 12 de enero de 2023

CIRCULAR Nro. 01

A LOS ÓRGANOS Y ENTES POLÍTICO TERRITORIALES
DIFERENTES A LA REPÚBLICA

La Superintendencia de Bienes Públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, numerales 10 y 11; 34, numerales 1 y 2; y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en atención a la autonomía consagrada constitucionalmente a los órganos y entes político territoriales diferentes a la República, muy respetuosamente le exhala a sus máximas autoridades y responsables patrimoniales, realizar la notificación contenida en el referido artículo 95 del Decreto Ley arriba mencionado, mediante comunicación escrita, una vez se haya materializado el procedimiento de desincorporación o enajenación regulados en los artículos 86 y 87 *eiusdem*, respectivamente, acompañado con los siguientes documentos:

- 1 Copia simple del acto administrativo mediante el cual se autorizó la desincorporación o enajenación.
- 2 Copia simple de la designación de la máxima autoridad o de quien suscribe la comunicación, en caso de tener delegación. No será necesario en caso de cargos de elección popular.
- 3 Ordenamiento Jurídico que regula la entidad político territorial, ente o servicio-órgano descentrado, a saber: copia simple de las leyes estatales, ordenanzas o providencias distritales que regulen los procedimientos de desincorporación o enajenación, así como su creación, de ser el caso. Dicha documentación deberá ser remitida en físico, salvo que se encuentren publicadas en el portal Web de la institución, el cual deberá ser indicado en la comunicación.
- 4 Relación de los bienes públicos (muebles e inmuebles), desincorporados o enajenados, con indicación de sus características físicas, condición (óptimo, bueno, regular, deteriorado, averiado, chatarra, no operativo, otra condición física –inservibilidad), código interno del bien (número del bien), valor de adquisición o actual (según aplique).
- 5 Instrumento contractual mediante el cual se materialice el procedimiento de enajenación, en los casos de venta, permuta, dación en pago, donación y otros tipos de operaciones legamente permitidas, y en los procedimientos de desincorporación: actas de desincorporación, convenios u otros documentos suscritos a tal fin.

La notificación, a la que hace referencia la presente Circular, deberá ser remitida a esta Superintendencia con una periodicidad bimensual en el ejercicio económico financiero vigente.



JOHANN CARLOS ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Superintendente (E) de Bienes Públicos

Decreto N° 4.360 de fecha 02 de noviembre de 2020
Gaceta Oficial N° 41.998 de fecha 02 de noviembre de 2020